

**OFERTA DE SERVICIOS PARA LA AFILIACION AL SISTEMA SET-FX**  
**ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRADOS EN**  
**MERCADO CAMBIARIO S.A.**

Esta Oferta de Servicios para la Afiliación al sistema electrónico **SET-FX**, en adelante "EL SISTEMA", se somete por **SERVICIOS INTEGRADOS EN MERCADO CAMBIARIO S.A.** sociedad que en adelante se denominará simplemente como **EL ADMINISTRADOR**, a consideración de \_\_\_\_\_ en adelante el **AFILIADO**.

**TERMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

**PRIMERA. Objeto:** En virtud de la aceptación de la presente Oferta, EL AFILIADO adquiere el derecho para acceder a EL SISTEMA, mediante estaciones de trabajo conectadas a una red computacional, en sesiones de negociación, e ingresar ofertas y demandas y/o celebrar operaciones, contratos y transacciones propias a su régimen legal en el mercado cambiario. Adicionalmente, adquiere el derecho a registrar las operaciones celebradas con los demás Afiliados al SISTEMA y a consultar información. Lo anterior de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de SET FX y sus posteriores modificaciones, en adelante el "Reglamento" que forman parte integral de la presente Oferta.

Para efectos de lo anterior, EL ADMINISTRADOR permitirá a EL AFILIADO el uso de un soporte lógico ("SOFTWARE") y el uso de un equipo central ("HARDWARE CENTRAL").

Parágrafo Primero: EL AFILIADO, mediante la aceptación de la presente oferta, declara expresamente conocer y aceptar el Reglamento.

Parágrafo Segundo: EL AFILIADO por el sólo hecho de ser partícipe en el SISTEMA declara, asegura y garantiza a EL ADMINISTRADOR y a los demás Afiliados que las operaciones efectuadas por él en el SISTEMA, lo obligan.

**SEGUNDA. Obligaciones de las partes.** Las obligaciones, derechos y responsabilidades a cargo de las partes se regirán primordialmente por lo dispuesto en la presente Oferta y en el Reglamento de EL SISTEMA. De igual manera tendrá carácter vinculante lo dispuesto en las Circulares y Boletines que expida EL ADMINISTRADOR.

**TERCERA. Software:** EL ADMINISTRADOR queda expresamente autorizado por EL AFILIADO, mediante la aceptación de la presente oferta, para llevar a cabo

cualesquiera labores de mantenimiento y/o actualización al SOFTWARE, incluso en las instalaciones de EL AFILIADO, cuando ello sea pertinente, a fin de mantener el funcionamiento normal de EL SISTEMA o del SOFTWARE. Por su parte, EL AFILIADO deberá aportar su(s) propio(s) equipo(s) de computación y el(los) equipo(s) de comunicaciones necesario(s) para conectarse a EL SISTEMA, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas que se encuentran en el ANEXO "A", el cual hace parte integral de la presente Oferta. Dichas especificaciones podrán actualizarse por parte de EL ADMINISTRADOR en función de nuevas exigencias tecnológicas que se requieran o sean útiles para un normal o mejor funcionamiento de EL SISTEMA. En tales casos EL ADMINISTRADOR informará con la debida antelación a EL AFILIADO los ajustes requeridos para que éste proceda a implementarlos en consecuencia.

**PARAGRAFO:** EL ADMINISTRADOR se encuentra debidamente autorizado para poner a disposición de EL AFILIADO EL SOFTWARE cuyo uso se permite. En consecuencia, dicho SOFTWARE goza de la protección de las normas sobre propiedad intelectual vigentes y EL AFILIADO deberá respetar tales normas y obligaciones y hacerlas extensivas a toda persona que lo utilice o acceda directa o indirectamente con ocasión de la prestación de los servicios objeto de la presente oferta. A continuación se señalan algunas de las restricciones a que estará sujeto EL AFILIADO en relación con EL SOFTWARE:

- a) Ceder a cualquier título la propiedad, uso y/o goce de EL SOFTWARE o de sus desarrollos que utilice o acceda en virtud de su afiliación a EL SISTEMA.
- b) Comunicar, divulgar, traspasar, publicitar o cualquier acto que permita a terceros acceder de alguna forma a información, datos técnicos, estructura u otros elementos o características del SOFTWARE o sus desarrollos. Asimismo, no podrá desarticular, investigar la estructura o efectuar ingeniería reversa sobre el SOFTWARE o sus desarrollos.
- c) Todo acto o acción que no sea la de hacer exclusivamente uso de EL SISTEMA a que puede acceder en virtud de esta Oferta, en las condiciones y formas en ella establecidas.

EL AFILIADO deberá comunicar de inmediato a EL ADMINISTRADOR cualquier perturbación o amenaza que pudiera sufrir durante la tenencia o uso del SOFTWARE o sus desarrollos.

**CUARTA. Información:** EL AFILIADO declara conocer el tipo de información contenida en EL SISTEMA, así como también las condiciones y características con que se proporciona a los diferentes afiliados. Del mismo modo, EL AFILIADO reconoce estar en conocimiento de que las condiciones, características y forma de presentación de la información y demás servicios de EL SISTEMA pueden variar por las necesidades del mercado o por razones de orden legal, estratégico, técnico, administrativo, etc. EL AFILIADO asume la responsabilidad por la información que

ingrese a EL SISTEMA y por las relaciones que se deriven con terceros a partir de la misma.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La utilización de los servicios y funcionalidades de EL SISTEMA por parte de EL AFILIADO estará sujeta a las Circulares operativas de carácter general que expida EL ADMINISTRADOR para todos los afiliados.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En relación con la información que EL AFILIADO podrá consultar a través de EL SISTEMA, queda expresamente entendido que EL AFILIADO no podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Comercializarla, publicarla y difundirla;
- b) Venderla, recircularla o cederla a cualquier título;
- c) Subcontratarla; o
- d) Realizar cualquier acto u omisión o actitud que de alguna forma signifique para EL ADMINISTRADOR una pérdida de control sobre la información proporcionada o que de alguna forma EL ADMINISTRADOR se pueda ver perjudicado en sus derechos.

EL ADMINISTRADOR podrá, en casos específicos y determinados autorizar por escrito a EL AFILIADO para disponer de la información que por EL SISTEMA se le proporciona, en los términos y condiciones que expresamente se le indique. En todo caso, ello no conferirá a EL AFILIADO ningún derecho con respecto a los procesos empleados por EL ADMINISTRADOR para la obtención, recopilación o compendio de la información.

**QUINTA. Operaciones realizadas a través de EL SISTEMA:** EL ADMINISTRADOR no será responsable por el cumplimiento de las operaciones celebradas o registradas a través de EL SISTEMA y por lo tanto el riesgo de cumplimiento de las operaciones realizadas a través del mismo es asumido total y directamente por EL AFILIADO.

**SEXTA. Fallas en EL SISTEMA:** EL AFILIADO reconoce que en los sistemas computacionales y en las redes electrónicas se pueden producir problemas o anomalías producto de trabajos de mantenimiento, desarrollo o mejoramiento u otros, los cuales son propios del campo de la informática. En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de los sistemas y/o redes, EL ADMINISTRADOR no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios objeto de esta Oferta, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas y/o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por cualquier otro hecho que escape al control de EL ADMINISTRADOR, como caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, EL ADMINISTRADOR no será responsable por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen operadores o funcionarios de EL AFILIADO o cualquier persona bajo dependencia o no de éste.

No obstante lo anterior, EL ADMINISTRADOR desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento de EL SISTEMA.

**SÉPTIMA. Tarifas:** EL AFILIADO pagará a EL ADMINISTRADOR por concepto de los servicios objeto de la presente Oferta las tarifas establecidas en el ANEXO "B" de la misma titulado ANEXO B - TARIFAS DEL SISTEMA. Siempre que EL ADMINISTRADOR incremente las tarifas, avisará a EL AFILIADO con treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigencia de dicho incremento.

En caso de que EL AFILIADO no acepte el incremento, deberá manifestarlo por escrito, antes de su entrada en vigencia, siendo este sólo hecho causal de terminación inmediata de la afiliación a EL SISTEMA. Por el contrario, si EL AFILIADO guarda silencio durante los treinta (30) días posteriores a la fecha del aviso del incremento respecto de su aceptación o rechazo, se entenderá que el incremento ha sido aceptado.

El pago de las tarifas deberá efectuarse por períodos mensuales vencidos, dentro de los diez (10) primeros días calendario del siguiente mes en las oficinas de EL ADMINISTRADOR, o en la cuenta bancaria que EL ADMINISTRADOR designe mediante comunicación escrita que en tal sentido le haga a EL AFILIADO.

EL ADMINISTRADOR hará llegar oportunamente a EL AFILIADO la factura correspondiente al período que se esté cobrando.

En la medida que EL ADMINISTRADOR ofrezca nuevos servicios, los mismos se entenderán suministrados bajo los términos y condiciones de esta Oferta siempre y cuando así lo acuerden las partes por escrito en un documento aparte o en una adición al Anexo B.

EL ADMINISTRADOR se reserva el derecho de revisar y ajustar las tarifas vigentes. El precio no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora del AFILIADO en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago, las sumas adeudadas devengarán un interés anual equivalente a la tasa moratoria más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono de EL AFILIADO que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. EL ADMINISTRADOR no está

obligado a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciera, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso EL AFILIADO por los saldos de capital.

En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora del AFILIADO en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones EL ADMINISTRADOR podrá reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer con EL ADMINISTRADOR, incluido el manejo y cumplimiento de dichas obligaciones. Entre las entidades a las que EL ADMINISTRADOR podrá reportar lo mencionado se encuentra la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. La autorización aquí descrita comprende especialmente, pero sin limitarse a, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Mediante la aceptación de la presente oferta, EL AFILIADO otorga su consentimiento para que todos los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

**OCTAVA. De la vigencia.** La presente oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, transcurridos los cuales de no haber aceptación a la misma por parte de EL AFILIADO se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL AFILIADO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida. No obstante lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, cualquiera de las partes podrá terminar la afiliación a EL SISTEMA, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, con una anticipación de por lo menos un (1) mes al nuevo período mensual que esté por facturarse.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

**NOVENA. Cesión y subcontratación.** EL AFILIADO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. EL ADMINISTRADOR podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL AFILIADO, sin

necesidad de obtener la conformidad de EL AFILIADO quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

**DECIMA. Grabaciones telefónicas.** EL AFILIADO acepta que EL ADMINISTRADOR pueda si lo estima oportuno grabar todas las conversaciones telefónicas de sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes. Asimismo, autoriza de forma incondicional e irrevocable que dichas grabaciones puedan ser utilizadas para resolver controversias o asuntos relacionados con EL SISTEMA y a que EL ADMINISTRADOR constate el cabal cumplimiento por parte de EL AFILIADO de los deberes, obligaciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con el Reglamento, Circulares, Boletines y la presente Oferta, o para cualesquiera fines probatorios.

**DECIMA PRIMERA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre los afiliados o entre éstos y el Administrador con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de operaciones a través del Sistema, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la operación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones correspondiente. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**DECIMA SEGUNDA. Domicilio.** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes declaran como su domicilio, el siguiente:

**EL AFILIADO**  
Dirección:  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono:

EL ADMINISTRADOR  
Dirección: Cra. 7 No. 71-21 Torre B Piso 12  
Ciudad: Bogotá-Colombia  
Teléfono: Conmutador: 3139800

**DECIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL AFILIADO, de una Orden de Compra de Servicios.

**DECIMA CUARTA. Impuesto de Timbre.** De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C, el veinticuatro (24) del mes de Enero del año dos mil siete (2007).

**EL ADMINISTRADOR**

Nombre: **ANDRÉS MACAYA DÁVILA**  
Cargo: Representante Legal